

RESOLUCIÓN RTV-385-09- CONATEL-2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que, el Art. 313 de la misma Constitución establece que, *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*.

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”*.

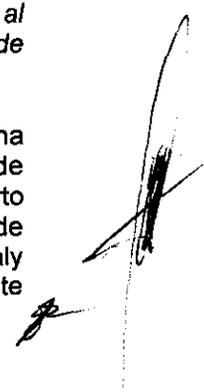
Que, el último inciso del Art. 27 del mismo cuerpo legal señala que, *“Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.”*.

Que, de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones;

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos para la modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse.

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución se señala que, *“Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.”*.

Que, el 17 de diciembre de 2002, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, se ha suscrito el contrato de concesión de la frecuencia 101.9 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ENCANTADA FM” matriz en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y repetidora 101.9 MHz para servir a la ciudad de Puerto Ayora provincia de Galápagos, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la licenciada Gina Magaly Andrade Endara, con una duración de diez años, el cual se encuentra vigente a la presente fecha.



RESOLUCIÓN RTV-385-09- CONATEL-2011

Que, en Resolución No. 3304-CONARTEL-06 de 19 de enero de 2006, el ex CONARTEL resolvió autorizar a favor de la licenciada Gina Magaly Andrade Endara, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ENCANTADA FM", 101.9 MHz, matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, la instalación de un estudio secundario, y la concesión de tres frecuencias auxiliares del servicio de radiodifusión sonora, de acuerdo con las características técnicas ahí detalladas.

Que, en Resolución No. 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, el ex CONARTEL resolvió que, cuando se trate de concesión de frecuencias de enlace o auxiliares, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) no aplicará el procedimiento establecido en la Resolución N° 5743-CONARTEL-09, de 1 de abril de 2009, sino que exclusivamente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.*"

Que, con oficio ITC-2011-1097 de 30 de marzo de 2011, ingresado en la SENATEL con No. 23375, la Superintendencia de Telecomunicaciones manifiesta que "...la licenciada Gina Magaly Andrade Endara, concesionaria de la frecuencia 101.9 MHz de Radio "ENCANTADA FM", matriz en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el artículo 1 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, conforme lo detalla; en virtud de lo cual señala que elaboró el proyecto de minuta del contrato modificatorio respectivo, para el caso de que el Organismo Regulador autorice la instalación y operación de un estudio secundario en la ciudad de Puerto Ayora y concesión de tres frecuencias auxiliares, y otorgue el término de 15 días para su suscripción, conforme al trámite previsto en el artículo 3 de la mentada Resolución No. 4531-CONARTEL-08."

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, mediante Memorando DGGER-2011-0760 de 26 de abril del 2011, manifiesta que una vez analizada la parte técnica del proyecto de minuta remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ha determinado que en la misma no existe ninguna observación al respecto, por lo que solicita que la Dirección General Jurídica analice la parte correspondiente, con el fin de continuar con el procedimiento pertinente.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando No. DGJ-2010-1247 de 27 de abril de 2011, en el que considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la instalación y operación de un estudio secundario, así como la concesión de tres frecuencias auxiliares de radiodifusión sonora a favor de la licenciada Gina Magaly Andrade Endara, concesionaria del sistema de radiodifusión sonora FM denominada "ENCANTADA FM" 101.9 MHz, matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno; conforme lo dispuesto en la Resolución N° 3304-CONARTEL-06 de 19 de enero de 2006; y, disponer la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No ITC-2011-1097 de 30 de marzo de 2011 y Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos Nos. DGGER-2011-0760 de 26 de abril del 2011 y DGJ-2011-1247 de 27 de abril de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Ratificar el artículo 1 de la Resolución N° 3304-CONARTEL-06 de 19 de enero de 2006, mediante la cual se autorizó a favor de la licenciada Gina Magaly Andrade Endara, concesionaria de la frecuencia 101.9 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ENCANTADA FM", matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y repetidora de la ciudad de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos, la instalación de un estudio secundario, y la concesión de tres frecuencias auxiliares del servicio de radiodifusión sonora.

ARTÍCULO TRES.- Otorgar a la licenciada Gina Magaly Andrade Endara, el término de quince días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificadorio, tomando en cuenta que ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el artículo 1 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008.

ARTÍCULO CUATRO.- La concesionaria deberá cancelar el valor correspondiente por la concesión de frecuencias auxiliares, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente resolución a la concesionaria, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 05 de mayo de 2011



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL